Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2024-14913903-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 9 de Febrero de 2024

Referencia: Expte. Nº 38.232-A. LDC ARGENTINA S.A. (Sentencia)

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G”, Dres. Miguel Nathan Licht y Claudia Beatriz Sarquis (el Dr. Horacio Joaquín Segura se encuentra en uso de licencia), para resolver en los autos caratulados: **“LDC ARGENTINA S.A. c/ D.G.A. s/recurso de apelación**”, expediente Nº **38.232-A.**

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

I.- A fs. 31/40 LDC ARGENTINA S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº RESOL-2017-44-APN-SDGOAI#AFIP dictada en la Actuación Nº 12492-891-2013, mediante la cual se denegó el pedido de repetición del importe abonado en concepto de derechos de exportación en relación al P.E. Nº 08 026 EC01 001383 K, por la suma total de $ 644.028,11. Manifiesta que en las operaciones se aplicó una alícuota del 28,3 %, conforme las Res. MEP 10/07, 369/07, 125/08, 64/08 y 182/08 y sus modificatorias. Plantea la inconstitucionalidad de las mencionadas Resoluciones, que elevaron la alícuota de los derechos de exportación por encima del 20%, violando el principio de legalidad en materia tributaria. Solicita se aplique el criterio sentado por la CSJN en el fallo "Camaronera Patagónica SA" del 15/4/14, que considera directamente aplicable al caso de autos. Ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita se haga lugar al recurso interpuesto.

II.- La representación fiscal, en su responde, hace una negativa genérica y una breve reseña de los hechos. Cita numerosa jurisprudencia de Corte y de Cámara. Se refiere a la incompetencia de este Tribunal para declarar la inconstitucionalidad. Hace reserva del caso federal y solicita se confirme el decisorio aduanero, rechazando el recurso interpuesto, con costas.

III.- A fs. 64 se declara la causa de puro derecho y se elevan las actuaciones a consideración

de la Sala “G”, que los pasa a sentencia a fs. 69.

IV.- La Actuación SIGEA N° 12492-891-2013 fue iniciada el 30/12/2013 con la solicitud de repetición de tributos interpuesta por la firma LDC Argentina S.A., en relación a la destinación de exportación Nº 08 026 EC01 001383 K.

V.- Sobre la base de lo expuesto, estimo que las cuestiones planteadas son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa **“Petroquimica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelacion” (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN)**, en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

ARTICULO 1º.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3º.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467.

VI.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación a la operación de exportación Nº 08 026 EC01 001383 K.

VII.- Las costas deben imponerse por su orden en atención a la complejidad de la cuestión en trato.

En virtud de todo to expuesto, **VOTO POR:**

1) Confirmar la Resolución Nº RESOL-2017-44-APN-SDGOAI#AFIP dictada en la Actuación Nº 12492-891-2013.

2) Costas por su orden.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1) Confirmar la Resolución Nº RESOL-2017-44-APN-SDGOAI#AFIP dictada en la Actuación Nº 12492-891-2013.

2) Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Suscriben la presente el Dr. Miguel N. Licht y la Dra. Claudia B. Sarquis por encontrarse en uso de licencia el Dr. Horacio J. Segura (conf. art. 1162 del C.A.)

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2024.02.09 10:08:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2024.02.09 14:11:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.09 14:12:11 -03:00